

63.5 del Estatuto de Autonomía de Andalucía; Real Decreto 4043/1982, de 29 de diciembre; Decreto del Presidente 14/2010, de 22 de marzo, sobre reestructuración de Consejerías; Decreto 136/2010, de 13 de abril, por el que se aprueba la estructuración orgánica de la Consejería de Empleo y del Servicio Andaluz de Empleo; y la doctrina del Tribunal Constitucional relacionada,

DISPONEMOS

Artículo 1. La situación de huelga convocada por los trabajadores de la empresa Limasa, S.A., dedicada al servicio de limpieza de Colegios Públicos y de Dependencias Municipales en Jerez de la Frontera (Cádiz), convocada para los días 10, 11, 12, 13, 14 y 15 de mayo de 2010, que, en su caso, podrá afectar a todos los trabajadores de la mencionada empresa, deberá ir acompañada del mantenimiento de los servicios mínimos que figuran en el Anexo de la presente Orden.

Artículo 2. Los paros y alteraciones en el trabajo por parte del personal necesario para el mantenimiento de los servicios esenciales mínimos determinados serán considerados ilegales a los efectos del artículo 16.1 del Real Decreto-Ley 17/1977, de 4 de marzo.

Artículo 3. Los artículos anteriores no supondrán limitación alguna de los derechos que la normativa reguladora de la huelga reconoce al personal en dicha situación, ni tampoco respecto de la tramitación y efectos de las peticiones que la motiven.

Artículo 4. La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 4 de mayo de 2010

MANUEL RECIO MENÉNDEZ
Consejero de Empleo

Ilmo. Sr. Director General de Trabajo.
Ilmo. Sr. Delegado Provincial de la Consejería de Empleo de Cádiz.

A N E X O

SERVICIOS MÍNIMOS

- Un trabajador por cada Centro de trabajo, en su jornada habitual, para la realización de la limpieza de aseos y la atención a aquellas situaciones de emergencia que pudieran producirse, a requerimiento de la Dirección del Centro.

RESOLUCIÓN de 30 de abril de 2010, de la Secretaría General Técnica, por la que se acuerda el cumplimiento de la Sentencia dictada por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla en el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm. 168/2008, seguido a instancias de Úbeda Telecomunicaciones e Informática.

En el recurso contencioso-administrativo, Procedimiento Abreviado núm. 168/2008, interpuesto por Úbeda Telecomunicaciones e Informática contra Resolución de 13 de abril de 2007 dictada por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía, recaída en el expediente núm. JA/TPE/00112/2006, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de la misma autoridad, de 18 de diciembre de 2006, por la que se deniega a la entidad

recurrente los incentivos solicitados al amparo de lo previsto en la Orden de 21 de julio de 2005, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de incentivos a la contratación con carácter indefinido reguladas en el Decreto 149/2005, de 14 de junio, como consecuencia de la contratación con carácter indefinido de un trabajador, se ha dictado sentencia por el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo núm. Tres de Sevilla, con fecha 30 de diciembre de 2009, y cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

«Fallo: Que debo estimar y estimo parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la entidad Úbeda Telecomunicaciones e Informática, S.L., contra la Resolución de 13 de abril de 2007 por la Dirección Provincial de Jaén del Servicio Andaluz de Empleo de la Consejería de Empleo de la Junta de Andalucía en expediente JA/TPE/00112/2006, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra la Resolución de 18 de diciembre de 2006 del Director Provincial de Empleo por la que se deniega a la entidad recurrente los incentivos solicitados, y ordenando retrotraer el expediente al momento procedimental oportuno para la subsanación y el análisis del documento o los documentos que debieron requerirse al solicitante.»

Según lo establecido en los artículos 118 de la Constitución y 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y 104 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, he dispuesto el cumplimiento en sus propios términos de la expresada sentencia, así como su publicación en el BOJA.

Sevilla, 30 de abril de 2010.- La Secretaria General Técnica, Lourdes Medina Varo.

CONSEJERÍA DE SALUD

RESOLUCIÓN de 27 de abril de 2010, de la Dirección Gerencia del Servicio Andaluz de Salud, por la que se delegan competencias en el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) para la firma de un convenio de colaboración.

Es competencia de la Consejería de Salud de la Junta de Andalucía, a través del Servicio Andaluz de Salud, proporcionar la asistencia sanitaria adecuada, así como promover todos aquellos aspectos relativos a la mejora de las condiciones, en cumplimiento de lo previsto en el art. 18 de la Ley General de Sanidad. En este sentido y con el fin de posibilitar la formación en prácticas del alumnado que cursa estudios en centros que se encuentran fuera del marco de colaboración establecido entre las Consejerías de Educación y de Salud, el Director Gerente del Hospital Infanta Margarita de Cabra (Córdoba) ha solicitado la delegación de competencias para la firma de un convenio de colaboración con la Fundación Formación y Empleo de Andalucía, en adelante FOREM-A.

En consecuencia, en el ejercicio de las competencias de representación legal del Organismo que me atribuyen el art. 69 de la Ley 2/1998, de 15 de junio, de Salud de Andalucía, el art. 14 del Decreto 171/2009, de 19 de mayo, por el que se establece la Estructura Orgánica de la Consejería de Salud y del Servicio Andaluz de Salud, y en virtud de lo dispuesto en los arts. 3.2 y 13.1 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común,